

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS DE LA UPC

Acuerdo n.º 79/2013 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas de la UPC.

- Documento propuesta informado favorablemente por la Comisión de Desarrollo Estatutario celebrada el día 13/05/2013.
- Documento aprobado por el Consejo de Gobierno celebrado el día 25/05/2013.

DOCUMENTO CG24/5 2013

Vicerrectorado de Desarrollo Institucional
28 de mayo de 2013

Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas de la UPC

PREÁMBULO

El presente reglamento responde a la necesidad de regular el funcionamiento de los órganos de representación de los doctorandos y doctorandas de la Universitat Politècnica de Catalunya (en adelante, UPC). Tiene como finalidad definir los aspectos básicos del Consejo de Doctorandos y Doctorandas de la Universitat Politècnica de Catalunya.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1 Definición

De conformidad con los Estatutos de la UPC, el Consejo de Doctorandos y Doctorandas de la UPC (en adelante, CdD) es el órgano de representación de los doctorandos y doctorandas de la UPC con objeto de potenciar su participación en todos los ámbitos de la vida universitaria y contribuir a las finalidades de la Universidad.

ARTÍCULO 2 Competencias propias

Son competencias propias del CdD:

- a) Elaborar la propuesta de reglamento que recoja su funcionamiento y someterla a la aprobación del Pleno del CdD y del Consejo de Gobierno de la UPC.
- b) Ser interlocutor ante los órganos de gobierno de la UPC y ser el canal de expresión de las aspiraciones, peticiones y propuestas de los doctorandos y doctorandas, y promover, coordinar y defender sus inquietudes, derechos e intereses.
- c) Constituir un marco adecuado para elaborar, debatir y fijar las posiciones de los doctorandos y doctorandas de la UPC.
- d) Llevar a cabo su organización administrativa.
- e) Emitir informes sobre cualesquiera cuestiones de la actividad universitaria que considere oportunas.
- f) Hacer públicos los acuerdos y decisiones tomados por sus representantes, en los términos previstos en la normativa vigente.
- g) Gestionar su presupuesto.
- h) Coordinar el trabajo de los representantes de los doctorandos y doctorandas en la UPC.
- i) Todas las competencias no previstas que deriven de las finalidades mencionadas en el artículo 1 del presente Reglamento, de los Estatutos de la UPC o de cualquier normativa legal vigente.
- j) Elegir y revocar sus órganos unipersonales, tal como define el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3 Objetivos

Los objetivos del CdD son los siguientes:

- a) Defender los derechos e intereses de los doctorandos y doctorandas de la UPC.
- b) Asesorar a los doctorandos y doctorandas de la UPC.
- c) Participar de forma activa y eficiente en el desarrollo de la actividad universitaria.
- d) Promover la participación de los doctorandos y doctorandas en los órganos de gobierno de la UPC.

- e) Difundir entre los doctorandos y doctorandas de la UPC la información que pueda ser de su interés.
- f) Potenciar la calidad de los programas de doctorado.
- g) Colaborar con las iniciativas generadas desde la Escuela de Doctorado de la UPC y proponer nuevas iniciativas.

ARTÍCULO 4 Funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas es democrático y se basa en la voluntad mayoritaria de sus representantes, así como en el interés general del colectivo.

TÍTULO 1. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

ARTÍCULO 5 Definición

Son miembros del CdD:

- a) Todos los representantes de los doctorandos y doctorandas en el Claustro Universitario de la UPC.
- b) Los representantes de los doctorandos y doctorandas en la Junta de Escuela de la Escuela de Doctorado.
- c) Un representante de los doctorandos y doctorandas de cada departamento o instituto universitario de investigación.

ARTÍCULO 6 Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros del CdD:

- a) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- b) Ser escuchados por los órganos del CdD.
- c) Manifiestar su desacuerdo con las decisiones del CdD, excepto cuando se asista a reuniones en nombre del CdD.
- d) Renunciar a formar parte del CdD según se define en el artículo 8.b.
- e) Ser notificados e informados de todos los aspectos que afecten al CdD y sus competencias, en los términos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7 Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros del CdD:

- a) Asistir a todas las reuniones a las que sean convocados, o justificar su ausencia al presidente o presidenta del órgano.
- b) Tratar con respeto y cortesía a todos los miembros del CdD, y a la propia institución.
- c) Respetar las decisiones de los órganos del CdD y no difundir en nombre del CdD ninguna información que no haya sido aprobada por el CdD.
- d) Tratar las diferencias de posicionamiento y las críticas en el seno del CdD y velar por ofrecer una imagen de unidad ante órganos externos al CdD que otorgue mayor fuerza a los doctorandos y doctorandas de la UPC con el fin de alcanzar sus objetivos.
- e) No hacer pública información confidencial del CdD, como documentos de trabajo o el voto de cada miembro, excepto en los casos que así sea acordado por el Pleno y en caso de que la normativa vigente lo permita.

En caso de incumplimiento de estos deberes, la Comisión Permanente del CdD podrá enviar un aviso al miembro implicado alertándolo de la situación y notificarlo, si procede, al resto de miembros del CdD.

ARTÍCULO 8 Causas de la pérdida de la condición de miembro del CdD

Se perderá la condición de miembro del CdD, sin que ello exima del cumplimiento de las obligaciones pendientes, en los siguientes supuestos:

- a) Al dejar de pertenecer a uno de los órganos indicados en el artículo 5 del presente reglamento.
- b) Por voluntad propia, que deberá ser comunicada por escrito al presidente o presidenta del CdD.
- c) En caso de pérdida de la condición de doctorando o doctoranda de la UPC, por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.
- d) Por ausencia en dos reuniones de los órganos de los que forme parte sin haberse excusado. Cada vez que se dé esta situación, en la siguiente reunión del Pleno del Consejo se deberá tomar el acuerdo de ejecutar este artículo o posponer su aplicación. En todo caso se deberá escuchar al interesado.

ARTÍCULO 9 Representantes de los departamentos e institutos universitarios de investigación

1. Según los Estatutos de la Universidad, los doctorandos y doctorandas deben estar representados en los consejos de departamento o de instituto. Dichos representantes serán aquellos miembros que hayan sido escogidos democráticamente por sus compañeros y compañeras de departamento o instituto a dicho fin.

2. El representante de cada departamento o instituto en el CdD será elegido de mutuo acuerdo entre los representantes en el consejo del departamento o instituto. En caso de no existir acuerdo entre ellos, lo será el que haya obtenido el mayor número de votos en la elección de representante en el correspondiente consejo. En caso de que el empate persista, será representante el de mayor edad.

3. Los representantes en el CdD de cada departamento o instituto universitario comunicarán al inicio de cada curso los nuevos representantes en el CdD, en el supuesto de que se produzcan cambios o renunciaciones.

4. Los doctorandos y doctorandas de los centros adscritos podrán ser incluidos en el CdD, previo acuerdo del Pleno. Asimismo, será necesario el acuerdo previo de los órganos competentes de la Universidad. Para ser admitidos deberán presentar una carta de motivación, sin perjuicio de otros requisitos exigidos por la normativa vigente.

TÍTULO 2. LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10 Funcionamiento

1. Para el funcionamiento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas se establecen los siguientes órganos:

- a) Órganos colegiados: Pleno del Consejo de Doctorandos y Doctorandas, y Comisión Permanente.
- b) Órganos unipersonales: los coordinadores o coordinadoras generales, que son el presidente o presidenta, el secretario o secretaria y el tesorero o tesorera del CdD, y los coordinadores o coordinadoras de cada uno de los ámbitos de la Escuela de Doctorado.
- c) Órganos consultivos: todos aquellos que el Consejo de Doctorandos y Doctorandas estime oportunos.

2. El mandato de los cargos electos estará supeditado al funcionamiento y renovaciones del órgano de origen (Claustro, consejo de departamento o de instituto universitario), excepto en el caso de que se haya ocupado una plaza vacante; en ese caso, el nuevo miembro elegido completará el mandato de su antecesor.

3. Los cargos unipersonales serán elegidos por el Pleno del Consejo entre los miembros del CdD. Su mandato será de dos años, con posibilidad de reelección.

4. Para destituir a un miembro de un cargo unipersonal será necesario que el punto esté incluido en el orden del día y que la moción de censura sea aprobada con el voto favorable de más del 50 % de los miembros del Pleno del Consejo.

CAPÍTULO I. EL PLENO DEL CONSEJO DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

ARTÍCULO 11 Disposiciones generales

1. El Pleno del Consejo de Doctorandos y Doctorandas es el órgano con mayor representatividad del CdD. Todos los miembros deberán dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

2. Se reunirá con carácter ordinario con anterioridad a cada Claustro Universitario o, en su defecto, entre la primera quincena de octubre y la primera quincena de marzo, con objeto de aprobar, si procede, el estado de cuentas, la gestión de los órganos y el plan general de actuación.

3. Se reunirá con carácter extraordinario para decidir sobre cualquiera otro punto.

ARTÍCULO 12 Convocatoria

1. El Pleno ordinario del CdD será convocado por su presidente o presidenta. Toda convocatoria será cursada, por escrito, por el secretario o secretaria, con una anticipación mínima de 10 días lectivos, junto con el orden del día y la documentación necesaria, a todos los miembros del Pleno. De forma extraordinaria la documentación podrá ser entregada hasta 48 horas antes del Pleno. La convocatoria se enviará por los sistemas de comunicación oficiales de la Universidad y se colgará en la web del Consejo de Doctorandos y Doctorandas.

2. El Pleno del CdD, en sesión extraordinaria, podrá ser convocado por la Comisión Permanente del CdD o a petición de un 20 % de los miembros del Pleno. En toda solicitud de convocatoria, que deberá dirigirse al presidente o presidenta del CdD, se expresará de una forma clara y concreta la finalidad y el orden del día a tratar. El presidente fijará el orden del día y tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de miembros formuladas con suficiente antelación.

ARTÍCULO 13 Composición

1. El Pleno del CdD está compuesto por todos los miembros del Consejo de Doctorandos y Doctorandas.

2. El presidente o presidenta, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente, podrá invitar, con carácter excepcional y con voz pero sin voto, a las personas que estime oportunas.

ARTÍCULO 14 Funciones

Las funciones del Pleno del Consejo de Doctorandos y Doctorandas son las siguientes:

a) Proponer el Reglamento del Consejo de Doctorandos y Doctorandas para que sea sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

b) Elegir y revocar a los cargos unipersonales (presidente o presidenta, secretario o secretaria y tesorero o tesorera) del Consejo de Doctorandos y Doctorandas entre los miembros del CdD.

c) Elegir y revocar a los coordinadores o coordinadoras de ámbito entre los miembros del CdD.

- d) Aprobar el Presupuesto anual y el cierre del ejercicio anterior.
- e) Crear los órganos consultivos que estime oportunos, con las finalidades y atribuciones que defina, y nombrar a un portavoz provisional hasta que sea elegido por los miembros del órgano consultivo. Asimismo, disolver los que haya creado cuando lo considere oportuno.
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos del CdD.
- g) Todas aquellas funciones que la legislación vigente y los Estatutos y reglamentos de la UPC le atribuyan.

ARTÍCULO 15 Orden del día

1. El orden del día incluirá, necesariamente, los puntos fijados por el presidente o presidenta, más un informe de la Comisión Permanente (para el seguimiento de todas las actividades que haya realizado), asuntos de trámite y un turno abierto de intervenciones.
2. Excepcionalmente, la Comisión Permanente podrá añadir puntos al orden del día no previstos en la convocatoria al empezar la sesión, siempre y cuando estén presentes todos los miembros del CdD y el asunto sea declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría.
3. Las sesiones serán presididas por el presidente o presidenta del CdD o el miembro de la Comisión Permanente que lo sustituya.
4. Al inicio de la sesión, el presidente o presidenta del CdD informará de las personas que hayan sido invitadas y el motivo.

ARTÍCULO 16 Constitución

1. El Pleno del Consejo de Doctorandos y Doctorandas se considerará constituido con la asistencia del presidente o presidenta y el secretario o secretaria, o, en su caso, de quien los sustituya, y la de la mitad, como mínimo, de sus miembros en primera convocatoria o la sexta parte en segunda convocatoria, que tendrá lugar un cuarto de hora después de la primera convocatoria.
2. De acuerdo con la normativa de la UPC, el CdD deberá facilitar los medios tecnológicos y físicos, en la medida de lo posible, para poder asistir de forma telemática a los plenos en caso de incompatibilidad horaria o razones personales que hagan imposible estar presente.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 17 Disposiciones generales

1. La Comisión Permanente es el órgano de representación permanente del CdD.
2. Está formada por (siempre que sea posible):
 - a) los representantes del personal investigador en formación en el Claustro de la UPC;
 - b) el presidente o presidenta y el secretario o secretaria del CdD;
 - c) los coordinadores o coordinadoras de ámbito, y
 - d) hasta cuatro miembros del CdD elegidos por el Pleno.
3. La Comisión Permanente es renovada anualmente.
4. A la primera reunión de la Comisión Permanente tras las elecciones deberán asistir los miembros salientes como invitados con voz y sin voto, con el fin de informar sobre las actividades en curso y asesorar a los nuevos miembros.

ARTÍCULO 18 Competencias propias

Las competencias de la Comisión Permanente son:

- a) Coordinar la actuación de los doctorandos y doctorandas miembros del Consejo de Gobierno de la UPC.
- b) Canalizar las propuestas remitidas por el Pleno del Consejo de Doctorandos y Doctorandas, y los representantes de los doctorandos y doctorandas en los departamentos y centros universitarios de investigación al Consejo de Gobierno y sus comisiones, al Claustro Universitario y al Consejo Social.
- c) Velar por que se remita al Consejo de Doctorandos y Doctorandas la información derivada del Consejo de Gobierno y de sus comisiones, del Consejo Social y del Claustro Universitario.
- d) Realizar los esfuerzos necesarios para promover una buena relación entre todos los miembros del Consejo de Doctorandos y Doctorandas y con los grupos a los que puedan pertenecer.
- e) Crear los órganos consultivos que estime conveniente, con las finalidades y atribuciones que defina, y nombrar a un portavoz provisional hasta que sea elegido por los miembros del órgano consultivo. Asimismo, disolver los que haya creado cuando lo considere oportuno.
- f) La Comisión Permanente deberá evaluar las actividades realizadas por los órganos consultivos y actuar en consecuencia.
- g) Adoptar decisiones propias de las competencias del Pleno, siempre que lo justifiquen razones de urgencia. Dichas decisiones deberán ser informadas y ratificadas en el próximo Pleno.
- h) En el marco de la normativa universitaria y de las funciones del CdD, convocar y/o asistir a reuniones con personas e instituciones con el fin de alcanzar los objetivos del CdD fijados por el presente reglamento y por sus órganos.
- i) Todas aquellas competencias que el Pleno del CdD le transfiera puntualmente.

Comentat [JG1]: Comproveu que sigui correcte la redacció, perquè l'he canviada una mica.

ARTÍCULO 19 Convocatoria

1. La Comisión Permanente deberá reunirse como mínimo una vez cada dos meses lectivos. Será convocada por el presidente o presidenta, por voluntad propia o a petición de un 25 % de los miembros de la Comisión.
2. Deberá emitirse un comunicado de acuerdos tras cada reunión y se colgará en la web del CdD, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. La convocatoria se remitirá con una antelación mínima de cinco días lectivos a todos los miembros de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 20 Quórum

La Comisión Permanente se considerará constituida con la asistencia del presidente o presidenta y el secretario o secretaria, o, en su caso, de quien los sustituya, y la de la mitad, como mínimo, de sus miembros. Las decisiones de la Comisión Permanente se intentarán tomar por consenso o, en caso de que no sea posible, por mayoría absoluta (más de la mitad de los votos) de los presentes.

En caso de empate, el presidente o presidenta podrá ejercer el voto de calidad.

ARTÍCULO 21 Acuerdos

En caso de que un 30 % de los miembros de la Comisión Permanente lo solicite, las propuestas deberán someterse a la consideración del Pleno y siempre que no se llegue a ningún acuerdo.

CAPÍTULO III. LOS CARGOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 22 El presidente o presidenta

1. Son propias del presidente o presidenta las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente el Consejo de Doctorandas y Doctorandos de la UPC y la Comisión Permanente.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto del Pleno del CdD como de la Comisión Permanente.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones del Pleno del CdD y de la Comisión Permanente.
- e) Visar las actas y los certificados redactados por el secretario o secretaria del Consejo.
- f) Todas aquellas atribuciones propias del cargo y aquellas que le sean delegadas por el Pleno del CdD o la Comisión Permanente.

2. El presidente o presidenta será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el miembro de más antigüedad en la Comisión Permanente o, en caso de empate, el de mayor edad. No podrá ser sustituido por el secretario o secretaria.

ARTÍCULO 23 El secretario o secretaria

El secretario o secretaria custodiará la documentación del Consejo, levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones del Pleno del CdD y la Comisión Permanente, redactará y autorizará los certificados que deba entregar, dispondrá de información actualizada del censo de los miembros del Consejo y ostentará el resto de atribuciones propias del cargo.

ARTÍCULO 24 El tesorero o tesorera

El tesorero o tesorera tiene como función la custodia y el control de los recursos del Consejo, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja; firmará los documentos de tesorería; pagará las facturas aprobadas por la Comisión Permanente, que deberán ser visadas previamente por el presidente o presidenta o el secretario o secretaria, e ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

ARTÍCULO 25 Coordinador o coordinadora de ámbito

El coordinador o coordinadora de cada uno de los ámbitos que integran la Escuela de Doctorado tiene la función de:

- a) Representar el CdD en la Junta de la Escuela de Doctorado.
- b) Comunicar y difundir información que pueda ser relevante para su ámbito en los términos que permita la normativa vigente.

Este cargo no es incompatible con los demás cargos unipersonales.

ARTÍCULO 26 Elección

1. Será facultad del Pleno del CdD elegir los cargos de presidente o presidenta, secretario o secretaria, tesorero o tesorera y coordinadores o coordinadoras de ámbito. En esas elecciones se aplicará lo previsto en el artículo 98.1 y 3 del Reglamento Electoral de la Universidad.

2. En caso de producirse una vacante entre los representantes al Claustro Universitario, se notificará al secretario o secretaria general de la UPC para proceder a su renovación.
3. La elección de los representantes del Claustro Universitario se ajustará al Reglamento Electoral de la Universidad.

TÍTULO 3. EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I. ACUERDOS

ARTÍCULO 27 Votaciones

1. El voto será secreto solo en caso de que la votación afecte a personas. También lo será en caso de que un miembro de la Comisión Permanente o 3 miembros del Pleno lo soliciten.
2. Las votaciones tendrán lugar de forma presencial o electrónica de acuerdo con la normativa vigente.
3. Cada persona solo tendrá un voto, que será personal y no podrá ser delegado.

ARTÍCULO 28 Acuerdos

1. Todas las decisiones se tomarán, en caso de que no exista consenso, por mayoría simple de los votos emitidos.
2. Cualquier votación con más del 50 % de votos en blanco se podrá repetir a petición de algún miembro del órgano.
3. Todo acuerdo del Pleno del CdD y de la Comisión Permanente será público, en los términos permitidos por la normativa vigente, excepto en los casos en que el propio órgano lo decida y en los términos permitidos por la normativa vigente.

Comentat [JG2]: No seria innecessari?

ARTÍCULO 29 Acuerdos cualificados

1. Se consideran acuerdos cualificados:
 - a) La modificación del presente reglamento.
 - b) Aquellos que estén especificados en la presente normativa o aquellos que dependan de la misma.
2. Los acuerdos especiales deberán ser sometidos a la votación del Pleno del CdD.
3. Para la adopción de acuerdos cualificados será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, siendo el quórum mínimo exigido la asistencia del presidente o presidenta y el secretario o secretaria, o, en su caso, de quien los sustituya, y la de la mitad, como mínimo, de sus miembros y de un tercio en segunda convocatoria.

CAPÍTULO II. LA RELACIÓN CON LA UPC Y OTROS ORGANISMOS

ARTÍCULO 30 Interlocutores

La comunicación con los órganos de la UPC y de otros organismos vinculados a las funciones del CdD es competencia de la Comisión Permanente del CdD, excepto en los casos en que se delegue en otro miembro del CdD.

ARTÍCULO 31 Comunicaciones

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, todas las cartas y mensajes electrónicos que se remitan de forma oficial en nombre del CdD serán recogidos por el secretario o secretaria del CdD con dos objetivos:

- a) Certificar que el texto no va en contra de los acuerdos del Pleno del CdD.
- b) Mantener un historial consultable de todos los comunicados emitidos.

TÍTULO 4. LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 32 El ejercicio

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, con el fin de seguir el ejercicio económico de la UPC.

ARTÍCULO 33 Gastos

1. En los términos establecidos por la normativa de la UPC, el CdD sufragará los gastos, previamente justificados, derivados de la actividad de sus miembros, tales como material de oficina, impresiones y fotocopias, desplazamientos y dietas.
2. Corresponderá a la Comisión Permanente decidir qué gastos les serán sufragados a los miembros del CdD y cuáles no.

ARTÍCULO 34 El presupuesto

1. La aprobación del presupuesto es competencia del Pleno del CdD.
2. En caso de requerir una modificación del presupuesto, esta deberá ser aprobada por el Pleno del CdD.

ARTÍCULO 35 Administración de los recursos

La decisión sobre cómo destinar el dinero de cada partida del presupuesto corresponderá a la Comisión Permanente, aunque pueda ser delegada al tesorero o tesorera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de un año desde la aprobación del presente reglamento por el Consejo de Gobierno, deberá revisarse su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En todo lo que no esté previsto en los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya y en las disposiciones que los desarrollan o en el presente Reglamento, serán de aplicación la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.